CÀMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-27.709/19. Proyecto de ley en revisión: Aprobar en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del municipio Vaqueros. **Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Exptes. 90-27.649/19, 91-40.481/19, 91-40.517/19, 91-40.539/19, 91-40.572/19 y 91-40.654/19. Proyecto de ley en revisión:** Propone la adhesión de la provincia de Salta a la Ley Nacional 27499 "Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado" (Ley Micaela). **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**

2. **Expte. 91-40.519/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, impulsen la sanción de la normativa necesaria para que los usuarios residenciales estén exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y gas. **Con dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B.J.)**

3. **Expte. 91-40.583/19. Proyecto de resolución:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y Legisladores Nacionales por Salta, realicen las gestiones necesarias para crear una Zona Franca en el municipio San Ramón de la Nueva Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**

4. **Expte. 91-39.370/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda al fortalecimiento de las políticas sobre gestión de emergencias en la provincia de Salta, a fin de reducir los riesgos de desastres, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger el patrimonio económico, social, ambiental y cultural. **Con dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**

5. **Expte. 91-40.407/18. Proyecto de ley:** Propone la creación del Observatorio de la Obra Pública, que será el organismo permanente, consultivo y responsable de realizar el seguimiento y difusión de las obras públicas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Cambiemos PRO)**

6. **Expte. 91-40.457/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que la Empresa EDESA instale una base operativa en el municipio Molinos. **Con dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B.J.)**

7. **Expte. 91-39.669/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios para la construcción de salas maternales y guarderías, cercanas a colegios secundarios, universidades, empresas y establecimientos públicos o privados donde madres, padres y tutores estudian y/o trabajan**. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; y de Producción. (B. FpV)**

8. **Expte. 91-40.444/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, arbitren los medios para el mejoramiento del servicio e implementación del sistema 4G en la señal de telefonía móvil, en la localidad San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes. **Con dictamen de la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B.J.)**

9. **Expte. 91-39.096/18. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 36 de la Ley 7103, referente a la integración de la Auditoria General de la Provincia. **Con dictamen de la Comisión de Legislación General (B. Fte. Plural)**

---------- En la ciudad de Salta a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.----------

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. SENADO

Expte. Nº 90-27.709/19

Cámara de Senadores
Salta

NOTA Nº 151

SALTA, 16 de abril de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 11 del mes de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º- Apruébase en el marco de la Ley 7931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo al Acta de la Comisión Departamental del Municipio de Vaqueros, que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2º.- La presente Ley resulta complementaria de la Ley 7938.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sdor. Mashur Lapad Vicepresidente Primero, en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

Exptes.: 90-27.649/19; 91-40.481/19; 91-40.517/19; 91-40.539/19; 91-40.572/19; y 91-40.654/19

Expte.: 90-27.649/19

Cámara de Senadores
Salta

NOTA Nº 131

SALTA, 9 de abril de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 04 del mes de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º- Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.499 “Ley de capacitación obligatoria en genero para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sdor. Juan Pablo Soto, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

****

Expte. : 91-40.481/19
Fecha: 02/01/19
Autor: Dip. Lucas Javier Godoy

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto instaurar un mecanismo de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías del Estado Provincial y Municipios.

Art. 2º.- Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comienzan a impartirse dentro del año de la entrada en vigor de la presente Ley.

Art. 3º.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, que deberá confeccionar el programa de contenidos sobre temática de género y violencia contra las mujeres, para las capacitaciones referidas en el artículo 1º, en consonancia con las normativas, recomendaciones y disposiciones de las leyes provinciales, leyes nacionales y convenciones firmadas por el país vinculadas a la temática.

Art. 4º.- A los fines de la confección del programa, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia debe trabajar coordinadamente con el Observatorio de Violencia Contra las Mujeres; la Oficina de Violencia Familiar y de Género y la Oficina de la Mujer del Poder Judicial; la Comisión de la Mujer de la Cámara de Diputados; la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores; y los organismos pertinentes de los municipios.

Art. 5°.- A efectos de que la sociedad civil pueda monitorear el grado de cumplimiento de cada uno de los poderes del Estado y municipios, se instrumentará la publicación en la página web de cada organismo un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 6°.- Las personas que no realicen las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad que corresponda de acuerdo al organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva.

Art. 7º.- Las capacitaciones se brindarán en primer lugar a los funcionarios, magistrados y representantes del Poder Judicial y Ministerio Público, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipio.

Art. 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Sras. Diputadas, Sres. Diputados:

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendido no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”).

Esta Convención establece en su artículo 8 inc. c) que los Estados parte fomentarán “la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer**”.** En igual sentido, la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”.

Además de estas normas y recomendaciones que se refieren concretamente a nuestro país, debe considerarse que varios Estados han sido objeto de condenas internacionales por la falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios), y en especial los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dispuesto la obligación de realizar programas de capacitación.

Así, en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México del 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH ordenó a México continuar “… implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. “Asimismo refirió que los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados

de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación."

En el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile del 24 de febrero de 2012, el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Los cursos deben estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.

En el fallo Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica del 28 noviembre de 2012, la Corte ordenó que el Estado implemente programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.

Es por estos motivos expuestos que esta formación debe ser obligatoria, no limitada a lo normativo y lograr un aprendizaje que produzca cambios culturales que impacten en la vida de las mujeres. Para ello, los organismos especializados recomiendan la sostenibilidad de la capacitación y el seguimiento de sus resultados.

El presente proyecto de ley propone una medida tan básica que resulta incuestionable: que todos los servidoras/es públicas/os conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres incorporadas a ella constituyen obligaciones de idéntica jerarquía. En efecto, a través de la incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) a nuestra carta magna, el contenido y obligaciones allí contenidas debieran ser conocidos por todos. Para ello, y tal como lo expresa la Corte IDH no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora.

Se propone también, en cabeza de las máximas autoridades, la obligación de poner a disposición de todas las personas bajo su órbita de incumbencia las capacitaciones en género que cumplan con las observaciones internacionales mencionadas más arriba. Son ellas las que deben bregar porque cada uno de los integrantes de la institución se comporte de acuerdo al marco constitucional vigente, que en nuestro país implica actuar con perspectiva de género.

Por otro lado, resulta necesario generar mecanismos de monitoreo y seguimiento, tal como lo han sugerido los organismos especializados en la

materia, y en este punto la sociedad civil puede implicarse para verificar el cumplimiento de las obligaciones de capacitación.

A su vez, se propone que la Secretaría de Derechos Humanos sea la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá trabajar de manera articulada y coordinada con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, la Oficina de Violencia Familiar y de Género, Oficina de la Mujer ambas del Poder Judicial, Comisión de la Mujer de la Cámara de Diputados, Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, y organismos correspondientes de los municipios, fundamentalmente a través de: a) la certificación de la calidad de las capacitaciones que diagrame cada organismo, b) la capacitación de las máximas autoridades, a su vez responsables de implementar las capacitaciones dentro de sus respectivas áreas de incumbencia y c) el monitoreo de la ejecución de la presente ley a través de informes y seguimiento en una página web.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares el tratamiento y la posterior aprobación del presente proyecto de ley.

****

Expte.: 91-40.517/19
Fecha: 13/03/19
Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Articulo 1°.- Dispóngase la adhesión de la Provincia de Salta, a la ley Nacional N° 27.499 denominada " Ley Micaela" de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, de todas las personas que se desempeñan en todos los niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente, Sres. Diputados, con el presente proyecto de Ley se pretende establecer la adhesión de la Provincia de Salta, a la Ley Nacional 27.499 llamada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género, para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado". Con la adhesión a la "Ley Micaela" se procura la aplicación de sus normativas en nuestra Provincia, sin el perjuicio de normativas ya existentes, para que todas las personas que trabajen en los tres poderes del Estado provincial tengan "capacitación permanente y obligatoria"

en la temática de género y violencia contra las mujeres y de este modo frenar la problemática de acoso y violencia contra la mujer.

La cantidad de denuncias por violencia de género que se produjeron en Salta en el año 2017 fue de 32 por día mientras que en el año 2018 fueron 47 cada 24 horas, de acuerdo a los datos del informe anual del Observatorio de Violencia contra las Mujeres (OVcM).

El 2019 inicio con cifras alarmantes, con un promedio de cuatro casos por día, mayormente las denuncias son por abusos.

Nuestro compromiso político es continuar bregando por la paridad y erradicar la violencia de género de nuestra Provincia.

Por lo expuesto solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de Ley.

****

Expte.: 91-40.539/19
Fecha: 27/03/19
Autores: Dips. Héctor Martín Chibán, Mario Rene Mimessi y Humberto Alejandro Vazquez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la provincia de Salta, a la Ley Nacional Nº 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", cuyo objetivo es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ART. 2º: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Políticas del Género dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, o la que la reemplace en el futuro.

ART. 3º: Los poderes Judicial y Legislativo establecerán en su respectivo ámbito la autoridad de aplicación de la presente.

ART. 4º: Cada Poder del Estado a los efectos del diseño, implementación y evaluación de las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley Nacional N° 27.499, podrá suscribir convenios y coordinar acciones con otros poderes del Estado y organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres.

ART. 5º: Cada organismo, en su página web institucional, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente. En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

ART. 6º: Invitase a los Municipios de la Provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la presente ley.

ART. 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La mencionada Ley Nacional, sancionada el 19 de Diciembre de 2018, dispone la capacitación obligatoria en género para los integrantes de los tres Poderes del Estado en todos sus niveles y jerarquías, considerándose falta grave la negativa a participar de la misma. Asimismo, establece que la elaboración de los correspondientes materiales y/o programas deberá "...regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país". La Ley Micaela, como fue bautizada en memoria de Micaela García, joven militante entrerriana quien fue víctima de femicidio en el año 2017, viene a cumplir con obligaciones asumidas por el Estado Argentino mediante la suscripción de instrumentos internacionales que ostentan rango constitucional y a dar respuesta a las demandas de una sociedad cada vez más consciente de la necesidad de eliminar de una vez por todas patrones culturales cuyas consecuencias atentan contra la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres. En las últimas décadas los Estados y la comunidad internacional han debido contemplar normativas e instrumentos específicos que trasciendan la mera igualdad formal y reconozcan como una situación estructural de hecho merecedora de especial preocupación la vulneración de derechos que sufren las mujeres como tales, previendo en tal sentido, políticas activas tendientes a eliminar la brecha de inequidad que las afecta. Esta notoria asimetría de poder que se extiende al ámbito de todas las relaciones sociales, en las que la mujer como tal constituye su extremo débil, tiene su raíz en patrones culturales que encubren relaciones de dominación definidas por roles asignados dentro de la sociedad y la familia tanto a mujeres como a hombres, y que aún se encuentran profundamente arraigados en nuestra sociedad, que naturalizan una concepción rayana con la deshumanización de la mujer, llevan a la vulneración de sus derechos y generan el caldo de cultivo para la violencia y la muerte. Cuestiones éstas que en los últimos años no han hecho más que visibilizarse, saltar a la escena pública e instalarse en la agenda de la sociedad, movilizándola para conseguir un cambio. Así, entre las medidas específicas que el Estado argentino se obligó a adoptar con miras a eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres se cuenta la educación y capacitación del personal estatal. En este orden, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Para" establece en su artículo 8c la obligación de adoptar medidas para "fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer", disposición cuyo espíritu ha sido replicado en recomendaciones de órganos tanto del sistema interamericano como internacional de derechos humanos, insistiendo en la necesidad de capacitar a todos los servidores públicos en materia de género. Es por ello que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

****

Expte.: 91-40.572/19
Fecha: 04/04/19
Autora: Dip. Bettina Inés Romero

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), de capacitación obligatoria en género para los tres poderes del Estado.

Art. 2°- Establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

Art. 3° - La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Políticas de Género de la Provincia de Salta o la que en el futuro la reemplace.

Art. 4° - La Subsecretaría de Políticas de Género de la Provincia de Salta deberá procurar la actuación conjunta con otras instituciones públicas, privadas, o con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática de género, a los efectos de llevar a cabo las campañas o capacitaciones necesarias.
Art. 5° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia estará a cargo de la Subsecretaria de Políticas de Género de la Provincia de Salta en forma conjunta con el Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

Art. 6° - La Subsecretaría de Políticas de Género de la Provincia de Salta y el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, en la página web del Observatorio, deberán brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los organismos referidos en el artículo 2°. En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente el Observatorio de Violencia contra las Mujeres publicará en su página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la provincia que se hayan capacitado.
Además de los indicadores cuantitativos, la Subsecretaria de Políticas de Género de la provincia de Salta elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Art. 7° - Las personas que se negasen sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Art. 8° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

Sres. Diputados y Sras. Diputadas,

En diciembre de 2018 se aprobó en la Argentina, la Ley Nº 27.499 más conocida como ley Micaela García en homenaje a la joven de 21 años asesinada en Gualeguaychu en abril de 2017. Dicha normativa resulta en concordancia con los Tratados Internacionales en materia de género y con la Ley nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Mediante la ley Micaela se creó del Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo es "capacitar y sensibilizar" a **todos los funcionarios de la gestión pública**, sin importar su jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones. Esto significa que también incluirá a las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Con este proyecto de ley se aspira a replicar el Programa Nacional a nivel provincial, buscando que la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres sea también obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Salta.

Este avance resulta indispensable si se toma en cuenta que en la provincia desde hace unos años que se vienen incrementando las denuncias por violencia de género y otros tipos de violencia familiar.

Si bien es cierto que la cantidad de femicidios bajo entre los años 2017 y 2018 (de 24 a 9), según el Informe Final del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, los hechos de violencia contra las mujeres siguen alertando porque los casos siguen existiendo.

Según datos del Observatorio de Violencia contra la mujer, en promedio por día en el año 2017 los Juzgados de Violencia Familiar y de Género de la provincia recibieron 32 denuncias, mientras que en el año 2018 fueron 47, esto implica un aumento del 47% anual.

En cuanto a la frecuencia del maltrato, en el primer semestre del 2018, el 80% denunció que ha sufrido maltrato más de una vez, por otra parte, el 91,4% de los denunciantes fueron mujeres. Estos datos también surgen del Informe Anual del Observatorio de violencia contra las mujeres.

****

Expte.: 91-40.654/19
Fecha: 16/04/19
Autor: Dip. Baltasar Lara Gros

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° - Se establece la capacitación obligatoria en la temática de violencia contra las mujeres y perspectivas de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Salta.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo designa quien es la autoridad de aplicación.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de violencia contra la mujer.

Art. 5°- El Presupuesto General de la Provincia debe contemplar anualmente una partida específica para la ejecución de la presente ley.

Art. 6° - Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 7°- De forma.

Fundamentación

En Salta son alarmantes los casos de violencia de género, sobre todo hacia la mujer y niños, que se registran día a día y constituyen un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad, independientemente del ámbito en el que se produzcan. Esto ha ocasionado que en los últimos años se vuelva indispensable conocer y capacitarnos sobre la temática, para tener las herramientas necesarias para actuar desde cualquier lugar en el que nos encontremos. Hoy sabemos que son diversos los tipos de violencia que pueden ejercerse pero poco es lo que conocemos acerca de cada uno, entre ellos sabemos sobre la existencia de la violencia obstetricia y reproductiva, institucional, laboral, doméstica, mediática y que pueden ser llevadas a cabo sin necesidad de que medie la violencia física, sino también la violencia sexual, económica y patrimonial, simbólica y la violencia psicológica que es la más silenciosa y hasta casi difícil de percibir y demostrar.

Desde cada rol que ocupamos en la sociedad debemos responsabilizarnos sobre cuestiones que nos competen a todos, conocer para poder responder ante hechos que terminan por ser aberrantes e, incluso, llevan a la muerte porque quienes debieran haber actuado no lo hicieron en tiempo y forma. Para ello, creo fundamental que cada provincia del país pueda estudiar sus casos y estadísticas y sea a partir de allí, en un trabajo interdisciplinario, que se establezcan las modalidades de abordaje.

Por todo lo expuesto anteriormente, ruego a mis pares aprobar este proyecto.

Expte.: 91-40.519/19

Fecha: 14/03/19

Autores: Dips. Alejandro San Millán, Emilia Rosa Figueroa, Argentina Margarita Ramírez, Enrique Domínguez, Mario Alberto Vilca, María del Socorro López, Alberto Luis Abadía, Gustavo Ariel Ruiz y Cristina del Valle Rodríguez.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta impulsen la normativa necesaria para que los usuarios residenciales estén exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) sobre las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y gas.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91-40.519/19
10/04/19

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto,** ha considerado el Expediente de Proyecto de declaración: Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, impulsen la sanción de la normativa necesaria para que los usuarios residenciales estén exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) sobre las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y gas; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su Aprobación**

Sala de Comisiones, 16 de Abril de 2019.

Firmado por los Diputados: Mario Alberto Vilca, Presidente; Jesús Ramón Villa, Vicepresidente; Julio Aurelio Moreno, Baltasar Lara Gros, Andrés Rafael Suriani, Alejandro San Millán, Pedro Sández, y Javier Alberto Vázquez, Vocales.

Expte.: 91-40.583/19

Fecha: 08/04/19
Autor: Dip. Iván Guerino del Milagro Mizzau

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, las gestiones necesarias para declarar y crear una Zona Franca en el Municipio San Ramón de la Nueva Orán.

Expte. : 91-39.370/18

Fecha de ingreso: 06/06/18
Autores: Dips. Guillermo Jesús Martinelli, Bettina Inés Romero y María Silvia Varg.

PROYECTO DE LEY:

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27.287 - SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

**EL SENADO Y LA CAMÁRA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional Nº 27.287 - Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto de ley de adhesión es coordinar el trabajo mancomunado entre la Provincia, otras jurisdicciones y el Estado Nacional, en la prevención, respuesta y recuperación frente a situaciones de crisis y emergencia. Entre los beneficios esperados de la aplicación de este sistema, como herramienta operativa, se pueden destacar: la mejora en la organización del sistema de protección civil y en las operaciones de emergencia; el menor impacto económico de los desastres y la reducción del costo económico de las operaciones de emergencia, especialmente sobre las economías regionales; y la reducción del daño en la infraestructura. En consecuencia, optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la reconstrucción.

Motiva esta propuesta la imperiosa necesidad de implementar programas y protocolos de prevención y urgente actuación frente a crisis ambientales y desastres que dejaron a poblaciones de nuestra Provincia expuestas a un mayor estado de vulnerabilidad.

La normativa provincial vigente comprende: Ley Provincial de Defensa Civil N° 5057/76 y su Decreto Reglamentario N° 3796/76; Manual de Misiones y Funciones de la Subsecretaría de Defensa Civil; Ley Provincial de Protección al Medio Ambiente N° 7070/00, Título VIII Disposiciones Complementarias, Capítulo I Contingencias Ambientales, Artículos 164 y 165; Ley de Bomberos Voluntarios de la Provincia Nº 7037 y su Decreto Reglamentario Nº 3264; Ley Nº 7668 de creación del Programa de práctica de evacuación en los casos de emergencia o desastre; Convenio con el Plan Nacional Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

La ley 27.287 es en una herramienta fundamental para pasar de la respuesta a la prevención. Es complementaria y superadora de las normas locales vigentes, pues su enfoque es interjurisdiccional.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. 91-39.370/18

13/06/18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana** ha considerado el Expte. 91-39.370/18 – Proyecto de Ley del Sr. Diputado Guillermo Jesús Martinelli: Que propone la adhesión de la `provincia de Salta a la Ley Nacional Nº 27.287 - Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación:**

Proyecto de Declaración
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, proceda a la reglamentación necesaria de la Ley Provincial Nº 8069 y al fortalecimiento de las políticas sobre gestión de emergencias en la Provincia de Salta, a fin de reducir los riesgos de desastres, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger el patrimonio económico, social, ambiental y cultural.

Sala de Comisiones,16 de Abril de 2019.

Firmado por los Diputados: Germán Darío Rallé, Presidente; Dionel Avalos, Vicepresidente; Alejandra Beatriz Navarro, Secretaria; Gustavo Ariel Ruiz, Javier Marcelo Paz, Humberto Alejandro Vázquez, y Mario Raúl Abalos, Vocales.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91-39.370/18
13-06-18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** ha considerado el Proyecto de Ley del Sr. Diputado Guillermo Jesús Martinelli y otros, referente a: "Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional Nº 27.287 - Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil"; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su adhesión al Dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana.**

Sala de Comisiones, 16 de abril de 2019.

Firmado por los Diputados: Jesús Ramón Villa, Presidente; Pedro Sández, Vicepresidente; Marcelo Rubén Oller Zamar, Dionel Avalos, y Gladys Lidia Paredes, Vocales.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91-39.370/18
13-06-18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente Proyecto de ley: Propone adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.287 - Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil"; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su adhesión al Dictamen de la Comisión de Legislación General.**

Sala de Comisiones, 16 de abril de 2019.

Firmado por los Diputados: Mario Alberto Vilca, Presidente; Jesús Ramón Villa, Vicepresidente; Julio Aurelio Moreno; Baltasar Lara Gros, Alejandro San Millán, Pedro Sandez, y Antonio Nicolás Taibo, Vocales.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91- 39.370/18
13/06/18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General,** ha considerado el Proyecto de ley del Sr. Diputado Martinelli, Guillermo Jesús: adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.287 Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del presente;

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a la reglamentación necesaria de la Ley Provincial Nº 8069 y al fortalecimiento de las políticas sobre gestión de emergencias en la Provincia de Salta, a fin de reducir los riesgos de desastres, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger el patrimonio económico, social, ambiental y cultural.

Sala de Comisiones, 16 de abril de 2019.-

Firmado por los Diputados: Lucas Javier Godoy, Presidente; Mario Oscar Angel, Vicepresidente; Gladys Rosa Moisés, Secretaria; Guillermo Jesús Martinelli, Dionel Avalos, Alberto Luis Abadía, Mario René Mimessi, Vocales.

Expte.: 91-40.407/18

Fecha de ingreso: 21/11/18
Autora: Dip. Gladys Rosa Moisés

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Observatorio de la Obra Pública

Artículo 1º.- Créase el Observatorio de la Obra Pública, que será el organismo permanente, consultivo y responsable de realizar el seguimiento y difusión de la Obra Pública realizada y a realizarse dentro de la jurisdicción provincial.

Art. 2º.- El Observatorio de la Obra Pública debe publicar en un sitio WEB toda la información concerniente a los procedimientos de todas las etapas que contengan la ejecución de toda la Obra Pública a ejecutarse y ejecutada en los dos años anteriores a la sanción de la presente Ley, en la jurisdicción de la Provincia; gozando dicha información de las cualidades de ser pública y abierta a la ciudadanía.

Art. 3º.- La presente Ley rige para todas las Obras Publicas a realizarse en el marco de la ley de Obra Pública.

Art. 4º.- El Observatorio de la Obra Pública estará integrado por:
a) Una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.
b) Una persona designada por la Cámara de Senadores de la Provincia.
c) Una persona designada por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 5º.- La información publicada por el Observatorio de la Obra Pública debe estar disponible de manera permanente y ser actualizada en forma mensual.

Art. 6º.- Es obligatorio en todas las obras la publicación de los siguientes datos:
a) Tipo de Obra a Ejecutarse; y ejecutado conforme lo dispuesto en el Art. 2º
b) Lugares precisos donde se realizarán las intervenciones;
c) Plazo de inicio –Acta de Inicio – y plazo de finalización;
d) Fondos específicos afectados y monto total proyectado;
e) Modalidad de contratación;
f) Convenios firmados con organismos estatales cuando tales obras provengan de la participación estatal, sea provincial o nacional;
g) Empresa encargada de ejecutarla en caso de concesión o licitación;
h) Garantía afectada por la empresa responsable en caso del inc. g)
i) Certificaciones mensuales y porcentaje de ejecución; y
j) Materiales y elementos determinables que necesita la Obra Pública, especificando las cantidades proyectadas y características de la ciudad de las mismas.

Art. 7º.- En los casos de Suspensión o Atraso se debe publicar los motivos, los responsables y el tiempo de retoma de las actividades, con el tiempo estipulado para la finalización de la Obra.

Art. 8º.- La Secretaria de Obras Publicas de la Provincia, debe brindar al Observatorio de la Obra Pública la información técnica necesaria, requiriendo la información necesaria ante los organismos locales, provinciales o nacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 9º.- En caso de incumplimiento por parte de otros funcionarios u organismos estatales o internacionales, o si por motivos de alta complejidad o envergadura de la Obra Publica en cuestión no se aportara la información del art. 3º; dicha situación debe ser constatada y acreditada en el sitio WEB por el Observatorio.

Art. 10.- El proceso de la publicación de la Obra Publica termina con el certificado final de Obra, en tal caso se debe estipular las eventuales obligaciones y garantías en los casos que la Obra sufra alteraciones o sufra evicciones en perjuicio de la ciudadanía, por causas imputables al responsable de la Obra Pública.

Art. 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente Ley. La reglamentación no podrá exceder el plazo de los 90 días desde la promulgación de la presente.

Art. 12.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto Ejercicio vigente.

Art. 13.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el acceso integral de la comunidad a la información sobre el estado de la obra pública provincial, comprendiendo todo lo concerniente a construcciones, refacciones, trabajos, caminos (y afines), instalaciones y obras en general, que ejecute el sector público provincial a través de sus distintos organismos, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, o provenientes de organismos internacionales o de particulares.
La necesidad de contar con un Observatorio de la Obra Pública radica en:
1) La importancia que adquiere la inversión pública en el proceso de desarrollo de una región, provincia o municipio.
2) Por la cuantía de los recursos asignados a la obra pública dentro de los presupuestos anuales, ya sea que corresponda a cualquier instancia de Gobierno.
3) Porque los datos disponibles sobre la ejecución de obras en el sector público provincial son insuficientes, fragmentados, desactualizados e inabordables para los ciudadanos que sustentan el gasto público.
El acceso a la información pública no debe estar restringido por razones burocráticas o resultar complejo para interpretar, y mucho menos en el caso de la obra pública que insume ingentes recursos públicos, con suficiente impacto ambiental y social en la comunidad.
Por consiguiente, el objetivo central del Observatorio de la Obra Pública es verificar el uso racional de los recursos públicos asignados a la ejecución de una obra, si se realizó en el marco de lo planificado (tanto física como financieramente), y si la ejecución ha sido cumplimentada en los plazos previstos.
La información debe ser consistente con la planificación anual presupuestaria y accesible para cualquier persona que pretenda indagar sobre el uso de los fondos públicos destinados a mejorar el bienestar de la población.
Por todo lo hasta aquí expuesto, es que solicito a todos los diputados en la Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.

Fecha de ingreso: 26/11/18
Autor: Dip. Javier Alberto Vázquez

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta "EDESA" S.A., instale una base operativa en el Municipio Molinos a los fines de facilitar y optimizar la distribución del suministro eléctrico en la zona.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91-40457/18

27/11/2018

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Obras Públicas** ha considerado el proyecto de declaración del Sr. Diputado Javier Vázquez, por el que le solicita la empresa EDESA, que instale una base operativa en el Municipio de Molinos; y por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 16 de abril de 2019.

Firmado por los Diputados: María del Socorro López, Presidenta; Rosana Silvia Guantay, Secretaria; Argentina Margarita Ramírez, Norma Lilián Lizárraga, Pedro Sández, Germán Darío Rallé, Luis Gerónimo Cisnero, y Arturo César Alberto Borelli, Vocales.

Expte.: 91-39.669/18

Fecha de ingreso: 10/08/18
Autora: Dip. Rosana Silvia Guantay

PROYECTO DE DECLARACION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del área correspondiente arbitre los medios necesarios, para la construcción de más salas maternales y guarderías en la provincia de Salta, cercanas a secundarios, universidades, empresas y establecimientos públicos o privados donde madres, padres y tutores estudian y/o trabajan.

Expte.: 91-40.444/18

Fecha de ingreso: 26/11/18
Autor: Dip. César Joaquín Córdoba

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones, arbitren los medios necesarios para el **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA 4G EN LA EN LA SEÑAL DE TELEFONÍA MOVIL,** en la localidad San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91-40.444/18

27-11-2018

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones** ha considerado el Proyecto de Declaración del señor Diputado César Joaquín Córdoba: Que vería con

agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones, arbitren los medios necesarios para el mejoramiento del servicio e implementación del sistema 4G en la señal de telefonía móvil, en la localidad San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 16 de abril de 2019.-

Firmado por los Diputados: César Joaquín Córdoba, Presidente; Mario Oscar Angel, Marcelo Javier Paz, Héctor Daniel D'Auría, y José Matías Posadas, Vocales.

Expte.: 91-39.096/18

Fecha de ingreso: 02/05/18
Autor: Dip. José Matías Posadas

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA ,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Modificar el artículo 36 de la Ley 7.103, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 36: La Auditoria General de la Provincia estará integrada por cinco (5) miembros denominados Auditores Generales, de los cuales uno será su Presidente. Los que sean seleccionados por la comisión prevista por el artículo 38, mediante concurso público de antecedentes y oposición, a propuesta de los partidos políticos con representación legislativa. Deberán tener título universitario en Abogacía, Ciencias Económicas u otros graduados con especialización en Administración Financiera y Control.
Art. 2º: De forma.-

Fundamentos

La Auditoría General de la Provincia es el órgano competente para el control externo posterior de la Hacienda Pública Provincial y Municipal en la provincia de Salta, conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Provincial.
El artículo 36 de la mencionada Ley fija la integración de la Auditoria General de la Provincia, en el cual se establece el número de cinco miembros denominados Auditores Generales para conducir el mencionado Órgano de Control.
La redacción actual del mencionado artículo entendemos necesario modificar, dado que, no establece un mecanismo objetivo de selección que permita reflejar a los hombres preparados para tan importante labor institucional, lo cual entendemos que los antecedentes y eventualmente la oposición, permitan cualificar a los mencionados funcionarios. Los partidos políticos con representación legislativa en la Cámara de Diputados pueden realizar sus propuestas, teniendo en cuenta que expresan las distintas expresiones de la voluntad popular.

****

Ingresado en Mesa de Entradas: 16-04-2019

Expte. Nº 91- 39.096/18
09/05/18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General,** ha considerado el Proyecto de ley del Sr. Diputado Posadas, José Matías: Propone modificar el artículo 36 de la Ley 7103, referente a la integración de la Auditoria General de la Provincia; y aconseja su rechazo por contradecir expresamente lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Sala de Comisiones, 16 de abril de 2019.-

Firmado por los Diputados: Lucas Javier Godoy, Presidente; Mario Oscar Angel, Vicepresidente; Gladys Rosa Moisés, Secretaria, Guillermo Jesús Martinelli, Dionel Avalos, y Alberto Luis Abadía, Vocales.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 23-04-2019.